UNIVERSIDAD NACIONAL DE **SAN MARTÍN**

Actuación CS Nº: 97/17

RESOLUCION CS N° 137/17

San Martín, 09 JUN 2017

VISTO, el Expediente Nº 2675/2017 del registro de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional de San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por la Gerencia de Relaciones Internacionales solicitando la aprobación del proyecto de Convenio Marco de Cooperación y proyecto de Convenio de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Jean Moulin Lyon 3 (Francia).

Que el objeto del Convenio Marco de Cooperación es promover la colaboración académica para la enseñanza superior y la investigación en las disciplinas que tiene en común ambas instituciones.

Que el Convenio de Intercambio de Estudiantes tiene por finalidad establecer los términos, las condiciones y las modalidades de intercambio.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS Nº 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios obrante a fojas 4 a 7, la Gerencia de Relaciones Internacionales tendrá la responsabilidad por la ejecución del Convenio.

Que a fojas 49, 50 y 51 han tomado intervención, respectivamente, la Secretaría Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9 del citado Reglamento.

Que el proyecto propuesto cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Administración y Presupuesto y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitidos en su sesión conjunta del 22 de mayo de 2017.

Que asimismo, el proyecto que motiva la presente Resolución, fue considerado y aprobado por este Consejo Superior en su 3° reunión ordinaria del 29 de mayo del corriente.

UNSAM
INTERVINO

UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Que conforme a lo establecido por el Artículo 48 inciso i) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Que los Convenios presentados no se encuentran firmados, por lo que corresponde encomendar la firma al Señor Rector.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación y el Convenio de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Nacional de San Martín y la Universidad Jean Moulin Lyon 3, (Francia), cuyo texto corre agregado como anexo único a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar al Señor Rector la suscripción de los proyectos a los que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar a quien corresponda y archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 137/17

Dr. DANIEL E. DI GREGORIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

DR. CARLOS RUTA
Rector

Firma por ausencia del Rector
conforme lo establecido en la
Resolución Rectoral N° 749/17

UNSAM
INTERVINO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

UNIVERSITÉ LYON III JEAN MOULIN

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÎN (Argentina)

Y

LA UNIVERSIDAD JEAN MOULIN LYON 3 (France)

Identificación de las partes:
Entre
La Universidad Jean Moulin Lyon 3, establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional con domicilio legal en 1, rue de l'Université 69007 LYON
Representada por su Presidente, el Profesor Jacques Comby

Y
La Universidad Nacional de San Martín, establecimiento público con domicilio legal en Yapeyú 2068.San Martín. Partido de Gral. San Martín. Provincia de Buenos Aires. Argentina.
Representada por su Rector, Dr. Carlos Rafael Ruta.

Vistos los artículos D 123-15 y siguientes del código francés de la Educación

Artículo 1: **OBJETO DEL CONVENIO**

1.1- La Universidad Nacional de San Martín que para los fines de este Convenio se le denominará UNSAM por una parte y la Universidad Jean Moulin Lyon 3 que para los fines de este Convenio se le denominará UJML3 por otra parte, acuerdan promover la cooperación académica para la enseñanza superior y la investigación en las disciplinas que tienen en común, según los términos estipulados en las cláusulas indicadas aquí abajo, con el fin de:

a. Impulsar las visitas de docentes-investigadores de una institución a otra con el fin de desarrollar proyectos de investigación en conjunto.

b. Favorecer el intercambio de publicaciones y otros recursos de información universitaria.

c. Promover otras las actividades universitarias, incluyendo los intercambios estudiantiles, susceptibles de favorecer los objetivos mencionados anteriormente.

1.2- Los dos establecimientos podrán promover programas conjuntos que conduzcan a la realización de diplomas comunes. Los detalles relativos a la duración de los estudios, a la organización de la enseñanza, la gestión pedagógica y administrativa y a las disposiciones financieras formarán parte de una convención específica.

Artículo 2: **MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

Los docentes investigadores y los estudiantes que efectúen un intercambio serán sometidos a las leyes vigentes que regulan los visados, la entrada y permanencia de personas extranjeras en el país, así como a los reglamentos de conducta vigentes en la institución que los recibe.

Además, cada una de las partes intentará proponer alojamientos a los docentes investigadores y estudiantes en función de sus conveniencias

Las modalidades detalladas de intercambio de estudiantes así como las disposiciones financieras formarán parte de una convención específica.

UNSAM INTERVINO

137/17

Artículo 3: **DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio revoca el convenio anterior firmado el 24 de noviembre del 2011. El convenio entrará en vigor después de la firma de las dos partes y tendrá vigencia por un período de **cinco años**, con posibilidad de renovar por una duración idéntica, mediante una cláusula adicional solicitada 6 meses antes de su fecha de caducidad.

La decisión de no renovar tomada por mutuo consentimiento o por cada una de las partes, tendrá que ser significada por medio de una notificación escrita con preaviso de 6 meses y tendrá que explicar las modalidades de término del convenio. Todo compromiso previamente adquirido deberá ser cumplido hasta el final del año universitario iniciado.

Artículo 4: **MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser realizado por modificación de convenio constatando el acuerdo mutuo sobre su contenido y sus modalidades de aplicación

Artículo 5: **MODALIDADES FINANCIERAS**

El estudiante debe pagar los gastos de matricula en su Universidad de origen y será exento del pago de los gastos de escolaridad en la Universidad de acogida.

Excepto por expreso convenio, la institución de acogida deslinda toda responsabilidad financiera llevada a cabo por los docentes-investigadores y los estudiantes de intercambio:

- gastos vinculados a los proyectos de investigación,
- gastos de transporte a nivel nacional e internacional,
- gastos de estancia,
- honorarios, becas y otros gastos.

Gastos anexos correspondientes a prestaciones complementarias podrían ser solicitados a los estudiantes por la Universidad de acogida.

Artículo 6: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes acuerdan mantener confidenciales todos los datos personales que se comuniquen para los fines de las actividades del acuerdo de cooperación. Las partes se aseguran de obtener del personal docente / investigador interesado y de los estudiantes de intercambio autorización previa para comunicar sus datos personales a la institución asociada.

Las partes se aseguran de mantener disponibles los datos personales dentro de un plazo razonable y no más de lo necesario para los fines de las actividades del acuerdo de cooperación.

Artículo 7: RECONDUCCIÓN Y TÉRMINO

6.1- No renovación del convenio
La no reconducción del presente acuerdo conlleva el cese de los efectos de los convenios en aplicación, excepto para los programas ya iniciados.

6.2- No respeto de las condiciones del convenio
En caso de no respeto por una de las partes de alguna de las condiciones explicitas en el presente convenio, la otra parte podrá poner término al mismo mediante notificación escrita respetando un preaviso de seis meses. En este caso, todo compromiso de intercambio iniciado deberá ser respetado por la duración inicialmente convenida.

UNSAM
INTERVINO

137/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

UNIVERSITÉ LYON III JEAN MOULIN

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman

Hecho en 2 copias originales en francés y 2 copias originales en español.

Por la Universidad Nacional de San Martín

Dr. Carlos Rafael RUTA
Rector

Fecha :

Dr. DANIEL E. DI GREGORIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Firma por ausencia del Rector
conforme lo establecido en la
Resolución Rectoral N° 749/17

Por la Universidad Jean Moulin Lyon 3

Professeur Jacques COMBY
Presidente

Fecha :

UNSAM
INTERVINO

137/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

UNIVERSITÉ LYON III JEAN MOULIN

ACCORD DE COOPÉRATION
ENTRE
L'UNIVERSITÉ NACIONAL DE SAN MARTIN (Argentine)
ET
L'UNIVERSITÉ JEAN MOULIN LYON 3 (France)

Identification des parties :
Entre
L'Université Jean Moulin Lyon 3, Etablissement public à caractère scientifique, culturel et professionnel, dont le siège social se situe 1 rue de l'Université, 69007 LYON
Représentée par son Président, monsieur le Professeur Jacques Comby

Et
L'Université Nacional de San Martín, université publique dont le siège social se situe : Yapeyú 2068.San Martín. Partido de Gral. San Martín. Provincia de Buenos Aires. Argentina.

Représentée par son Recteur, Monsieur Dr. Carlos Rafael Ruta

Vu les articles D 123-15 et suivants du Code de l'Education ;

Article 1 : **OBJET DE L'ACCORD**

1.1- L'Université Nacional de San Martín (ci-après dénommée UNSAM) d'une part, et l'Université Jean Moulin Lyon 3 (ci-après dénommée UJML3) d'autre part, conviennent de promouvoir la coopération académique en matière d'enseignement supérieur et de recherche dans les domaines qui leur sont communs selon les termes stipulés ci-dessous, afin:

a. d'encourager les visites d'enseignants-chercheurs d'une institution vers l'autre pour développer des projets de recherche conjoints.

b. de favoriser l'échange de publications et d'autres sources d'information universitaire.

c. de promouvoir d'autres activités universitaires y compris les échanges d'étudiants, susceptibles de faire valoir les buts ci-dessus mentionnés.

1.2- Les deux établissements pourront promouvoir des programmes conjoints conduisant à des diplômes communs. Les détails relatifs à la durée des études, à l'organisation des enseignements, à la gestion pédagogique et administrative et aux dispositions financières, feront l'objet d'une convention spécifique.

Article 2 : **MODALITÉS D'EXÉCUTION**

Les enseignants-chercheurs et les étudiants d'échange seront soumis aux règlements en vigueur en ce qui concerne les visas et les formalités d'entrée dans le pays ainsi qu'aux règles de conduite en vigueur dans l'institution d'accueil.

De plus, chaque partie s'efforcera de proposer des solutions de logement convenable pour les enseignants-chercheurs et les étudiants.

Les modalités détaillées d'échange d'étudiants ainsi que les dispositions financières feront l'objet d'une convention spécifique.

UNSAM INTERVINO

Article 3 **: DURÉE DE L'ACCORD**

137/17

Cet accord de coopération abroge l'accord-cadre signé le 24 novembre 2011; il entrera en vigueur après signature des deux établissements et sera valable pour une période de **cinq ans**, renouvelable pour une durée identique par accord exprès constaté dans un avenant sollicité 6 mois au moins avant sa date de fin d'effet.

La décision de non-renouvellement prise conjointement ou par une partie devra être signifiée par écrit dans le même délai et devra prévoir les modalités de cessation d'effet de l'accord, tout engagement déjà pris devant être respecté jusqu'au terme de l'année universitaire éventuellement commencée.

Article 4 : **MODIFICATIONS DE L'ACCORD**

Toute modification du présent accord devra faire l'objet d'un avenant constatant l'accord des parties sur son contenu et ses modalités d'application.

Article 5 : **MODALITÉS FINANCIÈRES**

Sauf accord exprès, l'institution d'accueil n'assume aucune responsabilité pour les dépenses encourues par les enseignants-chercheurs et/ou les étudiants d'échange :

- frais liés aux projets de recherche,
- frais de transport, internationaux et nationaux,
- frais de séjour,
- honoraires, bourses et autres frais.

Des frais annexes correspondant à des prestations complémentaires pourront être demandés aux enseignants-chercheurs e/ou étudiants par l'Université d'accueil.

Article 6 : **PROTECTION DES DONNÉES PERSONNELLES**

Chaque institution s'engage à préserver la confidentialité des données personnelles communiquées dans le cadre des différentes activités de coopération, objet de cet accord. Chacune devra s'assurer d'obtenir des enseignants-chercheurs et étudiants d'échange leur consentement préalable à la communication de toute information personnelle à l'autre institution.
Les parties s'engagent à conserver les données personnelles ainsi transmises pour la durée strictement nécessaire aux activités concernées.

Article 7 : **RECONDUCTION ET RÉSILIATION**

7.1- Non renouvellement de l'accord
La non reconduction du présent accord entraîne la cessation d'effets des conventions prises en application sous réserve de l'exécution des programmes en cours.

7.2- Non respect des conditions de l'accord
En cas de non respect par l'une des parties de l'une des conditions visées dans le présent accord, l'autre partie pourra y mettre fin par notification écrite en respectant un préavis de six mois. Dans ce cas, tout engagement concernant l'échange en cours devra être respecté dans la durée initialement convenue.

En témoignage de quoi, les parties ci-dessous ont apposé leur signature :

Fait en 2 exemplaires originaux en langue française et 2 exemplaires originaux en langue XXXXXXXXX.

UNSAM
INTERVINO

137/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

UNIVERSITÉ LYON III JEAN MOULIN

Pour l'Université Nacional de San Martín

Professeur Carlos Rafael RUTA
President

Date :

Dr. DANIEL E. DI GREGORIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Firma por ausencia del Rector
conforme lo establecido en la
Resolución Rectoral N° 748/17

Pour l' Université Jean Moulin Lyon 3

Professeur Jacques COMBY
Président

Date :

UNSAM
INTERVENTOR

137/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

UNIVERSITÉ LYON III JEAN MOULIN

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (Argentina)

Y

LA UNIVERSIDAD JEAN MOULIN LYON 3 (Francia)

Identificación de las partes

Entre
La Universidad Jean Moulin Lyon 3, establecimiento público de carácter científico, cultural y profesional con domicilio legal en 1, rue de l'Université, 69007 LYON
Representada por su Presidente, el Profesor Jacques Comby

Y
La Universidad Nacional de San Martín, establecimiento público con domicilio legal en Yapeyú 2068.C.P. 1650 Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires. Argentina
Representada por su Rector, Dr. Carlos Rafael Ruta

Vistos los artículos D 123-15 y siguientes del código francés de la Educación

Visto el convenio de cooperación entre las dos Universidades, La Universidad Nacional de San Martín (que para los fines de este acuerdo se le denominará UNSAM) y la Universidad Jean Moulin Lyon 3, Lyon, Francia (que para los fines de este acuerdo se le denominará "UJML3") acuerdan intercambiar estudiantes según las siguientes modalidades:

Está convenido que la Universidad que acoge a los estudiantes se llamará Universidad de acogida y que la Universidad que envía a los estudiantes al extranjero se llamará Universidad de origen.

Artículo 1: OBJETO DEL CONVENIO

El objetivo de este convenio es establecer los términos, las condiciones y las modalidades de intercambio de estudiantes en formación inicial habiendo validado al menos un año universitario en uno de los diplomas propuesto por la institución de origen de los estudiantes.

Artículo 2: DURACIÓN DEL CONVENIO Y FECHA DE INICIO

El presente convenio es establecido por un periodo de **cinco años** a partir de la fecha de su firma (o año académico 2017 / 2018) Puede ser renovado por una duración idéntica por acuerdo mutuo notificado mediante una cláusula adicional solicitada 6 meses antes de su fecha de caducidad.

Artículo 3: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Cualquier modificación del presente convenio deberá ser realizada por modificación de contrato constatando el acuerdo mutuo sobre su contenido y sus modalidades de aplicación.

UNSAM INTERVIN

Artículo 4: MODALIDADES DE EJECUCIÓN

4.1 Duración del intercambio

137/17

Cada intercambio definido según los términos de este convenio tendrá una duración de un semestre o un año universitario entero. La duración precisa será determinada antes de que el estudiante deje su Universidad de origen.

4.2- Número de estudiantes

a. UNSAM y UJML3 están de acuerdo con aceptar anualmente hasta 10 estudiantes por un semestre. Alternativamente, cualquier institución puede enviar 5 estudiantes durante un año completo, o una combinación que equivale a 5 estudiantes por semestres.

b. Las Universidades asociadas se esforzarán en acoger, cada año, un número idéntico de estudiantes.
Las Universidades se pondrán de acuerdo sobre el número de estudiantes intercambiados según el principio de acuerdo mutuo cuatro meses antes del inicio del año universitario o del semestre correspondiente.
En el caso en el que el número de estudiantes sea superior al previsto durante el periodo citado anteriormente, la Universidad de acogida podrá proponer a la Universidad de origen la inscripción de los estudiantes suplementarios en un programa específico para estudiantes extranjeros "no gratuito", siguiendo las condiciones definidas por dichos programas.

c. Las obligaciones de las Universidades definidas en este convenio conciernen únicamente a los participantes y no incluyen ni a los conyugues ni a las personas a cargo. Las personas que acompañen a los participantes estarán a cargo de los mismos.

4.3- Derechos de matricula
El estudiante debe pagar los gastos de matricula en su Universidad de origen y será exento del pago de los gastos de escolaridad en la Universidad de acogida.

Los estudiantes de intercambio serán responsables del pago de los gastos siguientes:

a. Los derechos de inscripción y gastos anexos a su Universidad de origen, antes de su viaje.

b. Su alojamiento y comida.

c. Los gastos del transporte (ida y vuelta) entre la Universidad de origen y la Universidad de acogida

d. La cobertura médica.

e. Los libros, ropa y gastos personales.

f. La obtención del visado.

g. Cualquier otra deuda adquirida durante el periodo de intercambio.

h. Cada una de las Universidades podrá prever gastos anexos relacionados con prestaciones complementarias y facultativas a cargo de los estudiantes de intercambio

4.4- Selección, inscripción, validación de notas y preparación

a. Los estudiantes susceptibles de participar en un programa de intercambio deberán estar inscritos en su Universidad de origen y haber aprobado al menos el primer año universitario de sus estudios. Serán seleccionados por su Universidad de origen en función de la excelencia de sus resultados universitarios.

b. El dossier del candidato presentado a la Universidad de acogida, deberá comprender los documentos oficiales que indiquen la trayectoria universitaria del candidato, así como un dossier de candidatura para los estudiantes internacionales. La Universidad de origen indicará a la Universidad de acogida cualquier detalle sobre los cursos

UNSAM
INTERVINO

137/17

necesarios al desempeño del curso de sus estudiantes, así como toda información importante – como problemas de salud – que pudieran afectar la progresión del estudiante o solicitar una asistencia especial.

c. La Universidad de acogida se reserva el derecho de rechazar, explicando su decisión, cualquier candidato cuyo dossier universitario pudiera ser inadecuado para el intercambio. En este caso, la Universidad de origen podrá presentar el dossier de otros candidatos.

d. Los estudiantes de intercambio estarán sometidos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor de la Universidad de acogida. La Universidad de origen informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias y culturales que tendrán que seguir en la Universidad de acogida.
De común acuerdo ambas Universidades recuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de color, raza, origen nacional o étnico, sexo o creencias religiosas.
Cada Universidad se reserva el derecho de poner fin a un intercambio particular si el estudiante viola la ley o transgrede el reglamento en vigor de la Universidad de acogida. La Universidad de origen será inmediatamente informada.

e. La validación de notas realizada a cambio del trabajo propuesto por el estudiante durante su periodo de intercambio se deja a la discreción de la Universidad de origen del estudiante.

f. La Universidad de acogida dará a la Universidad de origen un carné de notas finales describiendo los resultados universitarios del estudiante. Para UJML3, el Servicio de Relaciones Internacionales será el interlocutor de la Universidad colaboradora.
Para la UNSAM, será la Oficina de Relaciones Internacionales

g. Los estudiantes seleccionados para el intercambio deberán tener un nivel de conocimiento suficiente de la lengua del país o la lengua de uso para seguir los cursos y/ o realizar la investigación en la Universidad de acogida. Las Universidades asociadas se reservan la posibilidad de verificar el nivel de idioma, con un medio pedagógico adecuado, con el objetivo de asegurar la mejora cogida posible de los estudiantes; los candidatos serán informados antes de dejar su Universidad.

4.5- Orientación y servicios.
La Universidad de acogida deberá facilitar en medida de sus posibilidades -basándose en el espíritu del programa de intercambios - la admisión, los estudios universitarios, la integración en el país de acogida y la orientación cultural de los estudiantes que acoge.

La Universidad de acogida facilitará a los estudiantes de intercambios los siguientes medios:

a. El acceso a los servicios de la Universidad en tanto que miembros de la Universidad de acogida, comprendida la biblioteca y las instalaciones deportivas.

b. Un programa de acogida que presente brevemente el país y su sistema universitario. Los estudiantes de intercambio en UJML3, pueden participar en un programa de orientación más completo, cuyo coste queda a su cargo.
c. La información sobre las exigencias de la cobertura médica y la capacidad de la misma.

d. El acceso a los servicios universitarios y otros servicios de consejo.

e. La ayuda al alojamiento – en la medida de lo posible – en residencias universitarias o en cualquier otra residencia apropiada fuera del campus.

f. Facilitar todos los documentos necesarios para la obtención del visado.

4.6- Coordinación del intercambio.

UNSAM
INTERVINO

137/17

a. Con el fin de llevar a cabo y realizar los objetivos de esta convención, la gestión del programa de intercambios se realizará bajo la responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales de UNSAM y del Servicio de Relaciones Internacionales de UJML3.

b. Cada año, cada Universidad facilitará a la Universidad asociada todos los detalles que conciernen el año universitario, el detalle de los cursos y otros manuales, así como toda información que permita a los estudiantes hacer su elección bajo conocimiento de causa de los cursos que podrán realizar en la Universidad de acogida.

***Artículo 5*: RUPTURA DEL CONVENIO.**

5.1- No renovación del convenio
En el caso de que el convenio no sea renovado a su término, el conjunto de compromisos adquiridos respeto a los intercambios iniciados deberán ser respetados durante el periodo previsto en el artículo 4-1.

5.2- No respeto de las condiciones del convenio
En caso de no respeto por una de las partes de alguna de las condiciones explicitas en el presente convenio, la otra parte podrá poner término al mismo mediante notificación escrita respetando un preaviso de seis meses. En este caso, todo compromiso de intercambio iniciado deberá ser respetado por la duración inicialmente convenida.

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman

Hecho en 2 copias originales en francés y 2 copias originales en español.

Por la Universidad Nacional de San Martín

Dr. Carlos Rafael RUTA
Rector

Fecha :

Dr. DANIEL E. DI GREGORIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

Firma por ausencia del Rector
conforme lo establecido en la
Resolución Rectoral N° 749/17

Por la Universidad Jean Moulin Lyon 3

Professor Jacques COMBY
Presidente

Fecha :

UNSAM
INTERVINO

137/17